



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 228-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 14 agosto del 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 589-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1423-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0324-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 000223-2018-FISG/SLA/RL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2017, entre la Entidad y el Contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de Precios Unitarios y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, de fecha 06 de octubre del 2017, derivado del Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, la Entidad Municipal y el Consultor Externo Ing. Segundo Grismaniel Fernández Idrogo, suscribieron dicho contrato con el objeto de supervisar la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", prestación realizada bajo el sistema de Tarifas, por un presupuesto contratado de S/. 1'030,466.38 (Un millón treinta mil cuatrocientos sesenta y seis con 38/100 Soles);

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 085-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de abril del 2018, la Entidad Municipal a través de la Gerencia de Administración, resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, solicitado por la Empresa "V&V Contratistas Generales" por un periodo de diez (10) días calendario adicionales al plazo de ejecución de obra vigente, comprendidos del 29 de enero al 07 de febrero del 2019;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 107-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2018, la Entidad Municipal a través de la Gerencia de Administración, resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, solicitado por la Empresa "V&V Contratistas Generales" por un periodo de veintiocho (28) días calendario adicionales al plazo de ejecución de obra vigente, comprendidos del 08 de febrero al 07 de marzo del 2019;

Que, a través del "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra" la Entidad Municipal, empresa Contratista y Supervisión Externa acordaron la suspensión temporal del plazo de ejecución de obra por quince (15) días calendario a partir del 02 de junio del 2018, originado por causas no atribuibles a la empresa contratista, ello debido a que la Entidad Municipal no contaba con los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

recursos financieros con cargo al presupuesto del año 2018 el cual debía transferir el Gobierno Central en concordancia al Convenio N° 422-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU y Adenda al Convenio N° 01, lo cual ha generado un retraso en la continuidad y trámite de pago de las Valorizaciones de Obra presentadas por la empresa "V&V Contratistas Generales S.R.L."; asimismo, mediante Acta de Reinicio de Obra, la Entidad Municipal, empresa Contratista y Supervisión Externa, habiendo superado los hechos que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, establecieron el reinicio de obra para el día lunes 18 de junio del 2018, en dicho periodo, tanto a la empresa contratista y supervisión externa, no se reconocerán los gastos generales y costos directo salvo aquellos que sean necesarios para viabilizar la suspensión debidamente acreditados;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 196-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de julio del 2018, la Entidad Municipal a través de la Gerencia de Administración, resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, solicitado por la Empresa "V&V Contratistas Generales" por un periodo de veinte (20) días calendario adicionales al plazo de ejecución de obra vigente, comprendidos del 08 de marzo al 11 de abril del 2019;

Que, a través de la Carta N° 000223-2018/FISG/SLA/RL, signada con Expediente N° 024354, de fecha 06 de agosto del 2018, el Consultor Externo de Obra, Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, solicita en mérito a que la entidad ha aprobado las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02 y N° 03, prorrogando por 10 días, 28 días y 20 días respectivamente el plazo de ejecución del contrato de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", teniendo en cuenta la naturaleza accesoria y vinculante del contrato de supervisión con el contrato de ejecución de obra, en observación a lo señalado en el Artículo N° 171 del Reglamento de la Ley 30225, le corresponde a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, cumplir su obligación de ampliar el plazo de ejecución del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo de su representada, prorrogando el plazo de ejecución del servicio de supervisión de obra por los mismos periodos de ampliación de plazo de ejecución concedidos al contrato de ejecución de obra;

Que, en efecto, con Informe N° 0324-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 10 de agosto del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce con CAP N° 011764, Inspector de Obra, refiere que corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato de Supervisión, por un total de cincuenta y ocho (58) días calendario, ello derivado de las ampliaciones de plazo otorgados al Contrato de ejecución de obra, entendiéndose que siendo un contrato accesorio al contrato de obra principal es conforme otorgar el plazo solicitado, extendiendo de esta forma el plazo de "supervisión de la ejecución de la obra" del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN a quinientos ocho (508) días calendario, ello sin contar el plazo establecido para los trabajos de "recepción de obra" que son cuarenta (40) días calendario y que en total sumaría quinientos cuarenta y ocho (548) días calendario como plazo vigente de supervisión; asimismo, según el sistema de contratación establecido en el contrato de supervisión, por Tarifa, es preciso acotar el reconocimiento para su pago será por lo realmente ejecutado en la prestación del servicio, sea esta mayor o menor al plazo inicial del contrato y de las ampliaciones otorgadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Plazo de Supervisión Disgregado	Plazo Contractual (d.c.)	Ampliación de Plazo N° 01 (d.c.)	Plazo Ampliado
Supervisión de Ejecución de Obra	450	58	508
Recepción de Obra	40	-	40
Total	490		548

Que, por tanto, con Informe N° 1423-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de agosto del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que dado que el Proyecto materia del presente cuenta con ampliaciones de plazo para la ejecución de obra debidamente aprobadas, en tanto es indispensable garantizar se continúe con las acciones de supervisión de obra, motivo por lo que, revisado el expediente de Ampliación de Plazo para la supervisión de obra, se brinda opinión favorable al Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, respecto a la supervisión del proyecto materia del presente. Remitiendo los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto sea concordado y se proyecte la respectiva Resolución de Aprobación;

Que, al respecto, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 10, establece: "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento";

Que, así mismo, en el artículo 34, numeral 34.1, de la citada Ley dispone: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato”; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...);”

Que, adicionalmente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 120, señala: “120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada (...);”

Que, del mismo modo, el Artículo 159 numeral 159.1 del Reglamento, estipula: “Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”;

Que, aunado a ello, el numeral 160.1 del Artículo 160 del citado cuerpo legal, establece que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”;

Que, el artículo 171 del Reglamento, refiere que: “171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, cabe precisar además, de acuerdo al numeral 4 del artículo 14 del Reglamento, establece que: “Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: (...) 4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenida en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades;

Que, de tal modo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de obra, el cual es independiente al contrato de supervisión, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto al primero determina, por lo general, que los eventos que afectarían la ejecución de la obra también afecten a las labores del supervisor;

Que, ahora bien, cabe señalar cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, en ese sentido, el contrato de supervisión por su naturaleza accesoria respecto al contrato de obra, se encuentra vinculado con la ejecución y recepción de la obra así como sus posibles variaciones, de tal modo, en el caso de autos de acuerdo al análisis realizado en los considerandos precedentes, corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión, por el periodo de 58 días calendario; así mismo, según el sistema de contratación establecido en el contrato de supervisión, por Tarifa, es preciso acotar que el reconocimiento para su pago, será por lo realmente ejecutado en la prestación del servicio, sea esta mayor o menor al plazo inicial del contrato y de las ampliaciones otorgadas. Debiéndose tener presente, que en atención al “Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra”, la Entidad Municipal, empresa contratista y supervisión externa acordaron la suspensión temporal del plazo de ejecución de obra por quince (15) días calendario a partir del 03 de junio del 2018, así mismo, mediante “Acta de Reinicio de Obra”, habiéndose superado los hechos que motivaron la suspensión de plazo de ejecución de obra, establecieron el reinicio de obra el día 18 de junio del 2018, por lo que dicho periodo (quince días calendario), no se reconocerán los gastos generales y costos directos salvo aquellos que sean necesarios para viabilizar la suspensión y sean debidamente acreditados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 589-2018-GAJ/MPMN, de fecha 14 de agosto del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el periodo de cincuenta (58) días calendario;

Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el periodo de cincuenta (58) días calendario, comprendidos del 13 de febrero al 11 de abril del 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto	: Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua
Código PIP N°	: 51753
Modalidad de Ejecución	: Obra por Contrata
Ejecutor	: V&V Contratistas Generales S.R.L. (Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN)
Supervisor	: Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo (Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN)
Fecha de inicio plazo de supervisión de ejecución de obra	: 05 de noviembre del 2017
Suspensión del plazo de ejecución de obra y supervisión de obra	: 15 días calendario (del 03/06/18 al 17/06/18)
Fecha de reinicio de plazo de supervisión de ejecución de obra	: 18 de junio del 2018
Fecha de término vigente plazo de supervisión de ejecución de obra	: 12 de febrero del 2019
Ampliación de Plazo de Supervisión de ejecución de Obra N° 01	: 58 días calendario
Fecha de Término Reprogramado de Plazo de Supervisión de Obra	: 11 de abril del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista "Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L.", consultor de Obra Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración